

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 26 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 68

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero. 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por linea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras

Terminadas las obras de la carretera de Infiesto á Lastres, y debiendo procederse á la instrucción del expediente de daños y perjuicios por ellas ocasionados en las fincas rústicas del concejo de Piloña, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL la nómina formada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, á fin de que el que se considere perjudicado y no aparezca incluido en ella, produzca ante el citado Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la publicación de este anuncio, las reclamaciones que estimen convenientes, en la inteligencia de que trascurrido el citado plazo será desechada toda reclamación que no se haya producido oportunamente.

Oviedo 17 de Marzo de 1897.—
El Gobernador, Estéban de Benito.

Relación nominal de los propietarios que han sufrido perjuicios en sus fincas rústicas con motivo de las obras de la expresada carretera.

Número 1. D.^a Ramona Alonso, de Infiesto, Piloña, construcción de dos rampas para las fincas llamadas Solosindiares y Payarones.

2. D.^a Avelina de Llano, de id., id., construcción de dos rampas.

3. D. José Joglar, de Anayo, id., muerte de árboles.

4. D. Manuel Martino, de idem, id., id. id.

5. D. Pedro Alonso González, de Biayó, id., terreno ocupado.

6. D. Antonio Barredo, de Rianes, id., servidumbre para una finca.

7. D. Manuel Roza Elvira, de Colunga, id., exceso de ocupación de terrenos.

8. D. Ramón García Carvajal, de Infiesto, id., cierre de las fincas números 52, 53, 54 y privación de riego en la núm. 55.

9. D. José Alonso Coxa, de Biayó, id., terreno ocupado.

Oviedo 12 de Marzo de 1897.—
El Ingeniero, J. Eugenio Rivera.—
V.^o B.^o, el Ingeniero Jefe, Casariego.
(R. al núm. 422).

Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Lucas Fernández de la Vara, vecino de Ferreros, en el concejo de la Ribera de Arriba, la mina de antimonio nombrada «Elisa» (núm. 10.649), de trece hectáreas, sita en término municipal de Lena, despues de practicadas las operaciones de reconocimiento y demarcación el señor Gobernador, por providencia de esta fecha, se ha servido admitir la renuncia de que se trata y declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco y registrable el terreno comprendido por dicha mina.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 2.^o del artículo 67 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 23 de Marzo de 1897.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.
(R. al núm. 432).

Habiendo sido demarcadas sin protesta ni reclamación alguna con 46 y 85 hectáreas las minas de hierro nombradas «Devoniana» (número 10.786) y «Segunda Reserva» (número 10.788), sitas en término municipal de Castrillón, y la también de hierro titulada «Antipolítica 2.^a» (número 10.785), con 23 hectáreas, sita en el de Gozón, se notifica á los interesados D. Servais Delbouille y Lomba, vecino de Bilbao, dueño de las dos primeras y D. José González Díaz, que lo es de Gijón, dueño de la última, la aceptación de condiciones de las referidas 46, 85 y 23 pertenencias demarcadas para cada

una, en conformidad á lo que previene el art. 56 del Reglamento de Minas vigente, reformado por la orden de 13 de Junio de 1874.

Lo que por no residir los interesados en esta capital, ni tener en ella quien les represente, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, según dispone el párrafo 3.^o del art. 40 de dicho Reglamento.

Oviedo 18 de Marzo de 1897.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.
(R. al núm. 415).

Vista la instancia de renuncia de la concesión minera de hierro nombrada «Santa Bárbara» (núm. 8.864), sita en término municipal de la Ribera de Arriba, presentada por Doña Laureana Martínez, vecina de Mieres, por sí y en representación de sus hijos:

Resultando que la citada mina «Santa Bárbara» de doce pertenencias, sita en el Picón, parroquia de San Nicolás, término municipal de la Ribera de Arriba, fué concedida en 23 de Enero de 1892, expedido su título en 7 de Marzo siguiente á favor de D. Jerónimo Fernández y Ordóñez, vecino de Mieres:

Resultando que el concesionario de esta mina ha fallecido en 15 de Noviembre de 1896, habiendo sido inhumado su cadáver al día siguiente en el cementerio de la Iglesia parroquial de Mieres, segun se desprende de una certificación expedida en 23 de Febrero último por Don Valeriano Miranda, Coadjutor de dicha parroquia, en ausencia del Párroco de la misma.

Resultando que en 15 del corriente la viuda Laureana Martínez, por sí y en representación de sus hijos Ignacio, Francisco, Jerónimo y José, acudió con una instancia al señor Gobernador renunciando la expresada concesión y pidiendo se la dé de baja en la tributación minera de la provincia, por hallarse solvente en el pago de la contribución por cánón de superficie, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Visto el art. 164 del Código civil: Considerando que si bien resulta de la certificación expedida por el

señor Coadjutor de Mieres, el Jerónimo Fernández tuvo los cuatro citados hijos en matrimonio con la Laureana Martínez, no consta que éstos sean menores de edad, ni se acredita en forma alguna que ella y sus cuatro hijos sean los únicos herederos del Jerónimo Fernández y Ordóñez:

Considerando que aun en el caso de ser menores todos los hijos, la Laureana Martínez necesita autorización judicial para renunciar una propiedad minera en representación de los mismos.

El señor Gobernador se ha servido desestimar la pretensión de la Laureana Martínez, mientras la renuncia de la mina de que se trata no venga acompañada de la oportuna declaración de herederos, autorizada por los hijos emancipados y demás herederos y por la correspondiente autorización judicial en el caso de que todos ó algunos de los hijos sean menores.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.^o del artículo 40 del Reglamento de Minas vigente, toda vez que no reside la interesada en esta capital, ni tener en ella quien la represente.

Oviedo 23 de Marzo de 1897.—
El Ingeniero Jefe, José Suárez.
(R. al núm. 433).

Habiendo renunciado D. Benito Díaz, vecino de esta capital, como apoderado de D. Ramón González Díaz, que lo es de Cangas de Onís, las concesiones mineras de cinabrio y otros tituladas «Luisa» (número 9.799), de diez hectáreas y «Tula» (número 9.870), de ocho hectáreas sitas en término municipal de Amieva, el señor Gobernador, en providencias de esta fecha, se ha servido admitir dichas renunciaciones, caducar las expresadas concesiones, declarar franco y registrable el terreno comprendido por las mismas y disponer sean dadas de baja en la tributación minera de la provincia, por hallarse solvente el interesado en el pago de la contribución por cánón de superficie, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que previene el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889.

Oviedo á 24 de Marzo de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

(R. al núm. 438).

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo.

Hago saber: que D. José Menéndez, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Ezequiel de Castro, ha presentado solicitud de registro de quince hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «María 4.ª», sita en términos de la Corona, parroquia de Berdicio, concejo de Gozón; lindante al S. y E. mina «María 3.ª», O. mina «Leal» y N. terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca núm. 6 de la mina «María 3.ª», y á partir de la cual se medirá al O. 300 metros para la 1.ª estaca; al S. 500 metros para la 2.ª; al Este 300 metros para colocar la 3.ª y de ésta en dirección N. 500 metros para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las quince hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.894 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 23 de Marzo de 1897.— José Suárez.

Hago saber: que D. José Bernardo y Sánchez, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y cuatro hectáreas de la mina de hierro y otros, que se conocerá con el nombre de «La Tilina», sita en el parajellamado El Aramo, parroquias de Pola de Lena y Llanuces, concejos de Lena y Quirós; lindante al S., E. y O. con la concesión «Benita» y terreno franco y por el N., con terreno franco, son próximas por el S. la concesión «Leonor» y por el E. la «María».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón Noroeste de la concesión «Benita», ó sea el señalado con el núm. 2. A los 100 metros de dicho punto de partida en dirección S. se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 400 metros en dirección O. fijando la 2.ª; á los 200 metros de ésta al N. se colocará la tercera; desde ésta se medirán 700 metros al E. situando la 4.ª; á los 100 metros de ésta se colocará la 5.ª; desde ésta se medirán 500 metros al E. fijando la 6.ª; á los 100 metros de ésta al S. se pondrá la 7.ª; desde ésta

se medirán 100 metros al E. para la 8.ª; á los 100 metros de ésta al Sur se colocará la 9.ª; desde ésta se medirán 100 metros al O. fijando la 10; á los 300 metros de ésta al Sur se pondrá la 11; desde ésta se medirán 100 metros al E. colocando la 12; á los 100 metros de ésta al Sur se fijará la 13; desde ésta se medirán 200 metros al O. poniendo la 14; á los 100 metros de ésta en dirección al S. se pondrá la 15; desde ésta se medirán 500 metros en dirección O. y se colocará la 16; á los 700 metros de ésta en dirección N. se fijará la 17, y desde ésta al punto de partida se medirán 200 metros en dirección O.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.900 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 23 de Marzo de 1897.— José Suárez.

(R. al núm. 434).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Concierto minero

En el expediente de apremio que se instruye contra los individuos que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, por canon de superficie de minas é impuesto equivalente al 30 por 100, se dictó la providencia que copiada literalmente dice así:

«De acuerdo con lo prescrito en el artículo 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se declaran incurso en el recargo de segundo grado los deudores expresados en la anterior relación y en su consecuencia, según previene el art. 17 de dicha Instrucción, notifíquese esta resolución á los deudores, para que, en el preciso término de 24 horas hagan efectivas sus respectivas cuotas y de así no hacerlo, procédase contra los mismos al embargo de sus bienes, guardando en este caso, al hacer el señalamiento, el orden que establecen los artículos 11, en su apartado 3.º del Real decreto de 9 de Abril de 1889 y el 23 de la Real orden de 21 de Agosto del mismo año.

Así lo provee, manda y firma el que suscribe, como Agente ejecutivo, en Oviedo á 22 de Marzo de 1897.—José Bernardo.

(R. al núm. 435).

Ayudantía de Marina del puerto de Gijón

Edicto

D. Enrique Chereguini y Patero, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Gijón.

Hace saber: que por el patrón de la lancha «Covadonga», Manuel Cobis, ha sido hallado un barril de aceite cuyas señas son: en una de las cabezas, B. B. Calcuta.

Lo que se hace público, para los que se crean con derecho á él se presenten en esta Comandancia, á deducirlo en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Gijón 22 de Marzo de 1897.— P. L., Antonio López de Haro.

(R. al núm. 437).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Ibias

D. Pedro Barcia y Valle, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ibias.

Hago saber: Que al objeto de celebrar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos, de este término, en las que se comprende la sal, alcoholes y licores de todas clases, para el ejercicio económico de 1897 á 98, y de uno á tres años, según lo desee el rematante, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Abril á las diez de su mañana, en estas Consistoriales, dando principio en dicha hora y terminando á las dos de la tarde del expresado día.

La subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es en cada año de 24.316,49 pesetas, no admitiéndose postura alguna, sin que se haga el previo depósito en las arcas municipales, adjudicándose el remate á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Consistoriales de Ibias Marzo 13 de 1897.—Pedro Barcia.

(R. al núm. 409).

Alcaldía de Somiedo

D. Cándido Marqués, Alcalde constitucional de Somiedo.

Hago saber: que á instancia de Rita Fernández, vecina de Villar, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su marido Pedro Menéndez, natural de Villar, de 54 años, de oficio jornalero, el cual salió de su pueblo, hace más de 14 años en busca de trabajo, desde cuyo transcurso no se tuvieron más noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades así civiles como militares y á los que sepan el paradero del Pedro Menéndez, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo para unirles á su expediente, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Al propio tiempo se consignan los datos indispensables para la identificación de Pedro Menéndez, vecino que fué de Villar.

Edad 54 años, natural de Villar, estado casado, pelo negro, ojos idem, nariz regular, color sano, barba cerrada, estatura regular.

En la Pola de Somiedo Febrero 14 de 1897.—Cándido Marqués.

(R. al núm. 408).

Alcaldía de Gozón

Anuncio

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados, realizar el cupo de consumos para el próximo ejercicio de 1897-98 y los dos siguientes, por medio de remate á venta libre se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 4 de Abril próximo á las once de la mañana y terminará á la una de la tarde, cuyo acto se verificará por pujas á la llana, bajo el tipo de 52.044 pesetas anuales, no siendo admisible en dicho día postura que no cubra el tipo.

Las especies objeto del arriendo, son las que á continuación se expresan, y la fianza definitiva que será la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el remate, habrá de consistir en metálico, títulos de Deuda amortizable del 4 por 100 ó fincas rústicas á satisfacción del Ayuntamiento.

Para tomar parte en el remate, será preciso presentar documento que acredite haber ingresado en esta Depositaria el 2 por 100 del tipo fijado para el arriendo.

Queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha el expediente que contiene el pliego de condiciones, presupuesto y demás para la subasta, para que puedan examinarlo las personas que deseen interesarse en ella.

Luanco 20 de Marzo de 1897.—El Alcalde, José M. Bandujo.

Especies objeto del arriendo

Carnes muertas en fresco, vacuna, lanar y cabrío.

Idem en cecina ó saladas.

Idem de cerda frescas y saladas.

Aceites de todas clases.

Vinos de todas clases.

Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.

Arroz, garbanzos y sus harinas. Trigo y sus harinas que se importen en el concejo.

Maiz, cebada y sus harinas que se importen en el mismo.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas que se importen, excepto patatas.

Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas que se importen de otros concejos.

Jabón duro y blando.

Carbón vegetal y de cok.

Conservas de frutas, de hortalizas y verduras.

Aguardiente y alcohol.

Licores y sal común.

(R. al núm. 429).

Alcaldía de Cangas de Tineo

Remate de consumos

Por acuerdo del Ayuntamiento y vocales asociados, y como medio para cubrir el encabezado de consumos, para el año de 1897 á 98, se sacan á pública subasta los impuestos siguientes, en los que va incluido el 100 por 100 para recargos municipales, excepto en la sal.

14 céntimos de peseta el kilogramo de carnes frescas, de todas clases.

18 id. en id. de carnes saladas.

10 pesetas en cada 100 litros de vinos comunes, exceptuando el que se cosecha en el concejo.

80 céntimos por cada grado en 100 litros de alcohol y aguardientes.

50 id. en cada litro de licores.

18 id. en kilogramo de aceites, excepto los medicinales.

14 id. en id. de jabón.

1 peseta 90 céntimos, en cada 100 litros de cerveza, sidra y chacolí.

2,50 id., en id. de vinagre.

2,24 id., en 100 kilogramos de arroz, garbanzos y sus harinas.

2 id., en id. de harina de trigo que no se coseche en el concejo.

60 céntimos en id. de centeno que no se coseche en el concejo.

4 id. en kilogramo de pescados de mar, frescos y en conserva.

2 id. en kilogramo de sal común.

El remate tendrá lugar en el Salón de las Consistoriales de esta villa el domingo 4 del próximo mes de Abril entre once y doce de su mañana.

La subasta se hará por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Ilustrísima Corporación municipal.

El tipo para la subasta es el de 170.000 pesetas en cada uno de los tres años que ha de durar el remate, á contar desde primero de Julio próximo.

La garantía para poder hacer postura, será de 1.700 pesetas, y la fianza de aquel á quien se adjudique el remate, el 10 por 100 del importe de una anualidad.

Consistoriales de Cangas de Tineo y Marzo 21 de 1897.—El Alcalde, Evaristo Morodo.

(R. al núm. 425).

Alcaldía de Grandas de Salime

Edicto

D. Francisco Magadán, Alcalde constitucional de Grandas de Salime.

Hago saber: que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1897 á 1898, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 6 del próximo Abril, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 14.017 pesetas 05 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Grandas de Salime á 19 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Francisco Magadán.—El Secretario, Francisco Mesa.

(R. al núm. 431).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo y Marzo doce de mil ochocientos noventa y siete, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante D. Benigno Fernández Ibáñez, representado por los Estrados del Tribunal, por no haberse personado, y de la otra como demandado D. José Alvarez García, encuadernador y vecino de Gijón, representado por el Procurador Don Justo Fernández Rua, sobre devolución de herramientas ó pago de su importe.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada, por la cual se condena al demandado D. José Alvarez García, á que tan pronto como esta sentencia sea firme entregue al demandante D. Benigno Fernández Ibáñez, y le devuelva las herramientas que lleva de éste en arriendo, y que se describen en la escritura acompañada á la demanda, de catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, con las condiciones en la misma estipuladas, ó en otro caso, el importe de las mismas, que nunca podrá exceder de ochocientos noventa y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, con más ciento setenta y cuatro pesetas que debe por rentas, desde el diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, hasta fin de Febrero del noventa y seis, absolviéndole de los demás extremos que contiene la demanda.

Asimismo se condena al demandante D. Benigno Fernández Ibáñez, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandado D. José Alvarez García los setenta y cinco céntimos de peseta que confesó adeudarle por un error en la cuenta de encuadernación de libros, absolviéndole de todos los demás extremos y pago de cantidades objeto de la reconvencción, todo sin hacer expresa condena de costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandante Don Benigno Fernández Ibáñez, á no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martín Lunas.—Juan Navarro Torrens.—Eduardo Montero.—Alvaro Abascal.»

Y con el fin pues de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo y Marzo quince de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 162).

Don Marcelino García Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Gijón que ante nos penden, entre partes de la una como demandante Don Manuel Gutiérrez González, jornalero y vecino de Veriña, parroquia de Jove, representado por el Procurador Don José Bernardo, y de la otra como demandado Don Domingo Alvarez Sánchez, jornalero y vecino de Tremañes, concejo de Gijón, apelante, representado por el Procurador Don Manuel Gómez Revuelta, y Doña Manuela Medio y Sánchez y su marido Don José González y Menéndez, vecinos de Jove, citados de evicción y saneamiento, en su representación por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre propiedad de un terreno.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la ex-

presada sentencia apelada por la que se declara que la posesión de los ciento noventa y tres metros cincuenta y seis centímetros de terreno vendido por Doña Manuela Medio y Sánchez, con licencia de su marido Don Domingo Alvarez y Sánchez, con el nombre de Xito, en escritura de veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, forman parte de la finca llamada del Gito, propia del demandante inscrita á nombre del mismo por información posesoria el día treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco; que la expresada inscripción de posesión tiene preferencia legal, sobre la hecha en siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, de los ciento noventa y tres metros cincuenta y seis centímetros á favor del demandado Don Domingo Alvarez é inscrita en el folio cincuenta y seis vuelto del tomo ciento setenta y ocho de Gijón, con el número once mil trescientos noventa y cinco; inscripción segunda y en su virtud manda se cancele esta inscripción hecha á favor del demandado y en su consecuencia condene al demandado D. Domingo Alvarez Sánchez á que tan pronto como esta sentencia sea firme restituya y entregue al demandante Don Manuel Gutiérrez González, la posesión de los ciento noventa y tres metros cincuenta y seis centímetros conocidos con el nombre de Xito, absolviéndole en los demás extremos que comprende la demanda.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de Doña Manuela Medio Sánchez, y su marido Don José González Menéndez, y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Navarro Torrens.—Eduardo Montero.—Alvaro Abascal.»

Y con el fin pues de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo y Marzo quince de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 164).

D. Marcelino García Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo y Marzo quince de mil ochocientos noventa y siete, en el pleito de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante, D. Cándido Fernández Sánchez, comerciante, vecino de Gijón, representado por los

Extrados del Tribunal, por no haberse personado; y de la otra como demandado, D. Jacinto Laverón Baylés, pintor y vecino de Madrid, representado por el Procurador Don José Bernardo y Abogado D. Guillermo Castañón, sobre reclamación de pesetas.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante, la mencionada sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar á la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción, alegada por el demandante.

Se declara al Juzgado de primera instancia de Gijón, competente para conocer de estos autos, y haber lugar á la demanda propuesta por el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre de D. Cándido Fernández, y se condena al demandado D. Jacinto Laverón y Baylés, á que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Cándido Fernández, quinientas siete pesetas setenta y tres céntimos que se reclaman, con más el rédito legal de un seis por ciento desde la fecha de la interposición de la demanda, ó sea desde catorce de Abril de mil ochocientos noventa y seis, hasta hacer el total pago de la expresada cantidad, absolviendo al demandado D. Jacinto Laverón de la demás cantidad que se reclama en la demanda, como crédito legal, sin hacer expresa condenación de costas.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandante D. Cándido Fernández Sánchez, á no ser por que se opte por que se le notifique en persona.

Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Martín Lunas.—Juan Navarro Torrens.—Eduardo Montero.—Alvaro Abascal.»

Y á fin pues de que tenga efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo y Marzo diez y ocho de mil ochocientos noventa y siete.—Marcelino García y Rúa.

(R. al núm. 172).

Juzgado del Ferrol

Requisitoria

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Alfredo del Río y Santín, de treinta y dos años de edad, viudo, escribiente, que habitó en la casa número trece de la Avenida de Rubino, en la ciudad de la Coruña, desde la cual se ausentó para Asturias, ignorándose en la actualidad su paradero, á fin de

que dentro del término de diez días á contar desde que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción sita en el piso alto de la cárcel pública de esta capital, al objeto de rendir declaración de inquirir en el sumario que se instruye sobre falsedad en documentos privados, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo y por hallarse decretada la prisión provisional del D. Alfredo del Río, se interesa de todas las Autoridades civiles y militares, así como de los agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura de aquél, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la expresada cárcel.

Dado en el Ferrol á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Edelmiro Trillo.—Por orden de su señoría, José de la Torre.

(R. al núm. 171).

Juzgado de Santander

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente se cita y llama á Paulino Díaz, natural de Colunga y Marcelino Suárez, natural de las Regueras, ambos pueblos de la provincia de Oviedo, para que dentro del término de veinte días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, piso tercero, con el fin de prestar declaración en sumario criminal que se instruye por denuncia por ellos presentada sobre sustracción de dinero; apercibiéndoles que sino comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo.

(R. al núm. 161.)

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Pravia.

Hago saber: que en el incidente promovido á instancia de D. Alonso García y Rodríguez, vecino de la parroquia de San Martín de Luiña, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino D. José Suárez y Martínez, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pravia á diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete el Sr. D. Antonio Prieto Arango, Juez municipal de este término en funciones del de primera instancia del partido, habiendo visto estos autos pendientes entre partes, de la una como demandante D. Alonso García y Rodríguez, vecino de Mumayor, parro-

quia de San Martín de Luiña, representado por el Procurador D. Andrés Solís, y defendido por el Letrado D. Pedro Menéndez Conde, y de la otra como demandados el señor Abogado del Estado y D. José Suárez y Martínez, vecino de dicha parroquia de San Martín de Luiña, sin que éste hubiese comparecido, interviniendo tan solo, el señor Delegado del Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre (para litigar digo) en sentido legal, al D. Alonso García y Rodríguez, mandando se le oiga y defienda como tal en la demanda que intenta proponer contra el D. José Suárez y Martínez, sobre nulidad del testamento otorgado á favor de éste por D.^a Josefa García y Rodríguez, disfrutando al efecto de los beneficios que á los de su clase concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y seis y siguientes de la misma ley.

Así por esta mi sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, si la parte no optase por su notificación en persona, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Prieto.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonio Prieto Arango, Juez de primera instancia accidental de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy diez y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.»

Lo que se hace público por el presente edicto sirviendo de notificación al D. José Suárez y Martínez.

Dado en Pravia á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

(R. al núm. 154).

Juzgado de Cangas de Tineo

En virtud de lo acordado en providencia de hoy dictada por el señor D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, en diligencias relativas al cumplimiento de una carta-orden expedida á este Juzgado con fecha once de Enero último por el Secretario judicial de Sala de la Audiencia provincial de Oviedo D. Antonio de la Escosura, para que se cite á varios individuos con el fin de que el día cinco de Abril próximo y hora de las once en punto de su mañana comparezcan en dicha Audiencia provincial á las sesiones del juicio por Jurados en causa seguida contra Placida Alvarez Fernández, por robo; por la presente cito á Valentin Alvarez, vecino que fué de Puntarás, de este término municipal, y hoy ausente en ignorado paradero, para que el expresado día y hora indicada comparezca ante el mencionado Superior Tribunal con el referido objeto, bajo la prevención de que si deja de comparecer sin motivo legítimo,

será corregido con la multa de cinco á cincuenta pesetas.

A los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente, cédula la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cangas de Tineo Marzo trece de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 166).

Juzgado de Belmonte

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de la villa de Belmonte y su partido en esta provincia.

Por el presente hace público: que en la noche de trece á catorce del actual ha sido forzada y torcida una de las barras de hierro que cierran el ventanillo de la sacristía de la Iglesia parroquial siendo además abierta la vidriera interior de dicho ventanillo, arrancada la cerradura de la puerta de la misma sacristía que comunica con la Iglesia y dentro de ésta también forzado y abierto el cepillo donde se recojen las limosnas del Sagrado Corazón de Jesús, y también arrancada la cerradura de un arca que contenía cera, debiendo haberse penetrado en la mencionada Iglesia por el referido ventanillo sin que por ahora se note la falta de ninguna cosa ni sean conocidos el presunto ó presuntos culpables; y en su virtud se excita el celo de las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que se sirvan practicar las oportunas diligencias en averiguación de quien ó quienes resulten serlo, poniéndoles en el caso de ser conocidos á disposición de este Juzgado instructor.

Dado en Belmonte á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio López Varela.—Por mandado de su señoría, Manuel González.

(R. al núm. 167).

Juzgado de Grado

D. Primo A. Cueva y Díaz, Juez municipal suplente en funciones de la villa y concejo de Grado.

Por la presente se cita á Manuel Alvarez Fernández, vecino de Villandás, hoy ausente de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día ocho de Abril próximo á las diez de la mañana, á contestar á la demanda de juicio verbal propuesta por D.^a Francisca González Plantín, vecina de esta villa, en reclamación de doscientas veintitres pesetas, procedentes de avellana, y como saldo por compra á favor de la demandante.

Lo que así estima en providencia de esta fecha.

Grado Marzo diez y seis de mil ochocientos noventa y siete.—Primo A. Cueva.—Braulio Patallo.

(R. al núm. 176).